



BARANOA, 22 de marzo de dos mil veinte (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00204-00

DEMANDANTE: SERFINANZA SA NIT 8600431866

DEMANDADO: YENKY HEREDIA MARTINEZ CC 32833797

REFERENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho la presente demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante presenta escrito de subsanación mediante correo electrónico procecobra@procesosycobranzas.com, en fecha 26 de enero de 2022, mediante el cual se solicita se libere mandamiento y se decrete medidas cautelares. Sírvasse proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 22 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2.022).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante **SERFINANZA SA NIT 8600431866**, a través de apoderado judicial, abogada **YANETH ZULUAGA CARO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.746.532 de Barranquilla-Atlántico y T.P No. 110.632, presenta escrito de subsanación en fecha 26 de enero de 2022, en escrito de demanda contra la señora **YENKY HEREDIA MARTINEZ CC 32833797**, se advierte que en que ella reúne los requisitos formales del artículo 82,422 y 430 del C.G.P.

Que el correo electrónico de donde fue enviado el poder a la abogada **YANETH ZULUAGA CARO**, concuerda con el inscrito en la cámara de comercio, según certificado de existencia y representación legal de la demandante, aportado a la demanda.

Que el título valor aportado (pagaré No. 5432807162957117) de fecha 05 de diciembre de 2017, como recaudo ejecutivo reúne las exigencias de los artículos 422 ibídem, 619 S.S del código de comercio por lo que, por ser procedente, este despacho:

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor: **YENKY HEREDIA MARTINEZ** y a favor de la **SERFINANZA SA NIT 8600431866**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.820.751 M/L**, por concepto de capital, contenido en el título valor (pagaré No. 543280716295711) de fecha 05 de DICIEMBRE de 2017, más los intereses corrientes y moratorios, a que hubiere lugar, a la tasa establecida legalmente, por la superintendencia financiera, sin que exceda el límite de usura; gastos y costas del proceso, que se causen; lo que deberá cumplir en el término de cinco (5), contados a partir de la notificación personal de personal de este proveído.



SEGUNDO: NOTIFICAR, a la parte ejecutada de la presente demandada, de conformidad a lo establecido en los arts. 291 a 293 y 301 del código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda y sus anexos, adviértase que tiene un término de diez (10), para proponer excepciones.

TERCERO: Désele el trámite de menor cuantía, al presente proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica al **Dra. YANET ZULUAGA CARO,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 32.746.532** y **T.P No. 110.632 del CSJ.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 23 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 23 de marzo del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria